CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 140-2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MARCO A. CARDONA Y RAQUEL GOMEZ BERDUGO.

Entre los suscritos, **JEISON PINTO MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.006.312 expedida en Maicao, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO A. CARDONA, con Nit 890.906.966.8, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **RAQUEL GOMEZ BERDUGO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.208.452, expedida en Cartagena, actuando en su propio nombre y representación y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL, que se regirá por las cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) la E.S.E Hospital Marco A. Cardona , es una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, del Orden Territorial, regido por la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario No. 1876 de 1994. b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de Salud en material contractual se rigen por el derecho privado. c) El código Civil, regula lo relacionado con los contratos de prestación de servicios, normas estas que le son aplicables al presente contrato. d) Se hace necesario realizar este contrato que preste apoyo a los servicios de urgencias y hospitalización de la E.S.E Hospital Marco A. Cardona. e) Que es obligación de la E.S.E Hospital Marco A. Cardona dar continuidad a los servicios de salud, con miras a garantizar la prestación de estos derechos fundamentales. **PRIMERA: OBJETO**. El CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, se compromete a prestar los servicios profesionales de Medico General, en los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa bajo las modalidades habilitadas por la E.S.E; como apoyo al personal médico existente que presta servicios en la E.S.E Hospital Marco A. Cardona. **SEGUNDA: DURACION**. Las partes de común acuerdo han fijado como duración de este contrato tres (3) meses, comprendidos entre el 01 de agosto hasta el 31 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive. **TERCERA**: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE acuerdan que el valor del contrato es equivalente a de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML ($23.400.000.00)**, La E.S.E pagará al Contratista la suma de siete millones ochocientos mil pesos ml ($7.800.000.00) por mes laborado, una vez vencido el mes, previa presentación de cuenta de cobro, informes periódicos en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de

los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se derivan del ejercicio de su oficio y de la clase de servicios prestados EL CONTRATISTA se obliga a: a) Prestar servicios de salud a usuarios que requieran atención médica en los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa bajo las modalidades habilitadas por la E.S.E Hospital Marco A. Cardona. b) Desempeñar personalmente en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este contrato se le encomienda, según el tenor de la cláusula primera del mismo, c) Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase que EL CONTRATANTE haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad profesional, así mismo guardar el secreto profesional y evitar comentarios relacionados con la empresa, fuera de su ámbito, d) EL CONTRATISTA por la duración del contrato deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar a paz y salvo con las mismas. e) Presentar certificado de soporte vital básico act0ualizado durante la vigencia del contrato. f) Presentar Póliza de Responsabilidad civil, con pago por la vigencia del contrato. g) Y otras obligaciones requeridas por el supervisor para el cabal cumplimiento del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**. Cancelar al contratista el valor de sus servicios en forma dispuesta en la cláusula tercera de este contrato. **SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se generen para dar cabal cumplimiento al presente contrato serán con cargo al rubro presupuestal No. 2.4.5.02.09.001.01 denominado Servicios prestados por terceros (Personal Asistencial), imputado al presupuesto de gastos de la E.S.E Hospital Marco A. Cardona, para la vigencia fiscal 2026. La entidad expedirá certificación de disponibilidad y reserva presupuestal para la ejecución del presente contrato. **SEPTIMA SUPERVISIÓN.** LA EMPRESA supervisará y vigilará el cabal cumplimiento y la debida ejecución de este contrato por parte del CONTRATISTA, a través de la Subdirección científica; quien supervisará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA para efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. **OCTAVA**: **AUTONOMIA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA, en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuara con total y absoluta autonomía e independencia de EL CONTRATANTE, sin perjuicio de las directrices generales que aquel le fija como parámetro para desempeñar su labor. **NOVENA**: **CESION DE CONTRATO**. Este contrato no puede ser cedido parcial o totalmente a otras personas. **DECIMA SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA**. Como consecuencia de lo anteriormente estipulado, por mandato expreso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en ningún

caso se genera relación laboral ni se causaran prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA**: **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE** podrá mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las siguientes causas: A) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993, B) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. C) Cuando EL CONTRATISTA incurra en una de las faltas que para cualquier empleado público por situaciones actuales o antecedentes al contrato, que no se conocían al momento de suscribirlo, lo inhabiliten. D) Cuando el cargo sea aprobado en la planta de cargos de la ESE y sea llenado por los mecanismos contemplados por ley (concurso, nombramiento provisional, o periodo de prueba). E) Las demás causas que justificadamente le permitan EL CONTRATANTE presumir incapacidad o imposibilidad moral, jurídica o técnica de EL CONTRATISTA para cumplir con lo estipulado en el contrato. **DECIMO SEGUNDA**: **INTERPRETACION, MODIFICACION y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO**. Con fundamento en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá interpretar, modificar y declarar la caducidad de este contrato, de forma unilateral en todos los casos y con arreglo a los procedimientos previstos en la norma arriba citada. Unilateralmente, durante la vigencia del presente Contrato la entidad contratante podrá la dar por terminado el contrato y lo anunciará mediante comunicación escrita con una antelación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes, y así se acepta expresamente.- **DECIMA TERCERA**: **TERMINACION DE MUTUO ACUERDO.** En cualquier tiempo, las partes de mutuo acuerdo, expresadas por escritos, podrán dar por terminado el contrato, indicando la fecha a partir de la cual el contrato dejara de regir entre ello. **DECIMO CUARTA**: **MULTAS** El Hospital se reserva la facultad de imponer multas sucesivas hasta de 10% del valor del contrato mediante resolución motivada por mora o por deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, sin perjuicios de la aplicación de la declaratoria de caducidad. **DECIMA QUINTA**: **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Para la solución de controversias surgidas del presente contrato, se acudirá a los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993, Articulo 68 a 75, acudidos en primera instancia a la conciliación entre las partes. **DECIMA SEXTA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad contempladas en la Constitución Nacional, Ley 53 de 1990, Ley 80 de 1993 Ley 190 de 1995 artículo 6°, Leyes 821 de 2003, 1148 de 2007, Y Ley 1296 de 2009. **DECIMO SEPTIMA**: **DOMICILIO**. Para todos los efectos del presente

contrato se fija como domicilio el Municipio de Maceo- Antioquia. **DECIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la rúbrica impuesta por las partes en este documento, con la presentación adjunta de los siguientes documentos: fotocopia de cédula, Hoja de vida en formato de la función pública, certificado de pasado judicial, certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes disciplinarios, medidas correctivas, comprobante de pago de pagos al día de Seguridad social.

Para constancia se suscribe en el municipio de Maceo Antioquia, al primer (01) día del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JEISON PINTO MEJIA
Gerente Empresa Social del Estado

RAQUEL GOMEZ BERDUGO
La Contratista